



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DOÑA RAQUEL RUZ PEIS, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 458**, literalmente dice:

"Vistas las actuaciones seguidas en el expediente **núm. 169/2015** del Área de Contratación, relativo al **procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de limpieza de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Granada y dependencias adscritas**, de las que resulta que:

1º.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 28 de enero de 2016 propone la exclusión de la proposición nº 4 correspondiente a la mercantil **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA CASTOR**, por haber presentado su oferta en un Registro distinto del indicado en los pliegos y fuera de plazo.

2º.- La mercantil **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA CASTOR, S.L.** presenta recurso especial en materia de contratación, con fecha 20 de febrero de 2016, contra la exclusión de su oferta propuesta por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 28 de enero de 2016, solicitando igualmente que quedara en suspenso la tramitación del expediente de contratación

3º.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2016, acuerda dejar sobre la mesa el expediente de contratación y no proceder a la apertura del sobre 3 "Criterios evaluables de forma automática", hasta la resolución del recurso especial en materia de contratación presentado por parte de la mercantil **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA CASTOR, S.L.**

4º.- Mediante Dictamen del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada, de fecha 31 de marzo de 2016, se desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA CASTOR, S.L.**, y se ordena al Órgano de Contratación el levantamiento de la suspensión. Por Decreto de Alcaldía, de 4 de abril de 2016, se levanta la suspensión del procedimiento de contratación, que es posteriormente ratificado por la Junta de Gobierno Local

5º.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 12 abril de 2016, dio cuenta de la valoración de la documentación contenida en el sobre 2 "Criterios ponderables en función de un juicio de valor", procediendo a continuación a la apertura de los sobres 3 "Criterios evaluables de forma automática".

6º.- Con fecha 11 de abril de 2016, se presenta escrito por parte del Secretario General de Construcción y Servicios de CCOO-Granada solicitando la paralización del proceso licitador hasta que se resuelvan los procedimientos contencioso administrativos que hubiera al efecto, alegando posibles perjuicios para los trabajadores y trabajadoras. En relación con dicha solicitud de paralización, la Jefa de Servicio de Contratación emite informe de fecha 18 de abril de 2016, que literalmente dice:



“Habiéndose presentado escrito por parte del Secretario General de Construcción y Servicios de CCOO-Granada en el expediente de referencia, relativo al Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de limpieza de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Granada y dependencias adscritas, solicitando la paralización del proceso licitador hasta que se resuelvan los procedimientos contencioso administrativos que hubiera al efecto, alegando posibles perjuicios para los trabajadores y trabajadoras, procede informar lo siguiente:

1º.- Mediante Dictamen del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada de fecha 31 de marzo de 2016 (2/2016 TAC), se desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por SERVICIOS, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA CASTOR, S.L., contra su exclusión y se ordena al Órgano de Contratación el levantamiento de la suspensión del procedimiento de contratación.

2º.- Mediante Decreto de Alcaldía de 4 de abril de 2016, posteriormente ratificado por la Junta de Gobierno Local, se levanta dicha suspensión.

3º.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 12 de abril de 2016, procede a dar cuenta de la valoración del sobre 2 “Criterios ponderables en función de un juicio de valor” y a la apertura del sobre 3 “Criterios evaluables de forma automática”, de las proposiciones presentadas y admitidas a la licitación.

4º.- Al día de la fecha no consta la interposición de recurso alguno contra el Dictamen 2/2016 TAC, de 31 de marzo de 2016, anteriormente mencionado.

Visto lo anterior procede hacer varias consideraciones:

PRIMERA: La solicitud de paralización del proceso licitador se efectúa por parte del Secretario General de Construcción y Servicios de CCOO-Granada, el cual no acreditando su representación, alega posibles perjuicios graves para los trabajadores.

A la vista del citado escrito debemos contemplar en primer lugar que tal y como ha reiterado la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencias número 210/94, 257/88, 106/96, entre otras), en síntesis afirman que *“la función genérica de representación y defensa de los intereses de los trabajadores que corresponde a los Sindicatos, no alcanza a transformarlos en guardianes abstractos de la legalidad, por lo que, en cada caso, en que el sindicato ejercite acciones, se exige un vínculo o conexión entre el propio Sindicato y la pretensión ejercitada. Y este vínculo no puede ser otro que un interés en sentido propio, específico y cualificado”*. De acuerdo con lo indicado, en este mismo sentido se ha expresado el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada (Dictamen 2/2015 TAC), cuando señala que como regla general se ha negado dicha legitimación cuando los intereses afectados corresponden a la esfera de las relaciones laborales entre la nueva empresa contratista y sus trabajadores, quienes pueden hacer valer sus derechos ante la Jurisdicción Social. Continúa el citado Tribunal que *“en el caso de la estimación del recurso, no puede derivarse ningún efecto positivo (beneficio) ni evitación de un efecto negativo (perjuicio) para la misma recurrente sino, en su caso, para otras personas diferentes cuya representación no tiene atribuida de forma expresa.”*, lo cual sucede en el caso que nos ocupa, máxime cuando en los pliegos aprobados se contempla la obligación del adjudicatario de subrogarse como empleador en las relaciones laborales de los trabajadores en los términos que resulten legalmente.

Por tanto se entiende que la entidad alegante carece de legitimación activa para solicitar la paralización del procedimiento de licitación.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SEGUNDA: El artículo 49 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), expresamente dice que la resolución dictada en el procedimiento por el que se tramitan los recursos especiales en materia de contratación, sin perjuicio de la interposición del recurso contencioso- administrativo en los supuestos en él contemplado “*será directamente ejecutiva*”.

En definitiva, vista la falta de legitimación de la entidad alegante y ejecutado el Dictamen 2/2016 TAC, anteriormente mencionado, mediante Decreto de 4 de abril de 2016, por el que se levanta la suspensión del procedimiento, procede, continuar con la tramitación del expediente de contratación.

7º.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 22 de abril de 2016, propone inadmitir la solicitud de paralización efectuada por el Secretario General de Construcción y Servicios de CCOO-Granada, conforme al informe del Servicio de Contratación anteriormente mencionado, así como la adjudicación del contrato.”

Por lo anteriormente expuesto, vistas las actas de las Mesas de Contratación de fechas 12 y 22 de abril de 2016 y teniendo en cuenta los trámites seguidos en el presente expediente, cuyos documentos obran en el mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local y en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), y de acuerdo con la propuesta del Teniente Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local por unanimidad **acuerda:**

Primero.- Excluir la proposición nº 4 correspondiente a la mercantil SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA CASTOR S.L, por haber presentado su oferta en un Registro distinto del indicado en los pliegos y fuera de plazo.

Segundo.- Inadmitir la solicitud de paralización del proceso de licitación presentada por el Secretario General de Construcción y Servicios de CCOO-Granada, dada su falta de legitimación conforme a lo señalado en el informe emitido por el Servicio de Contratación de fecha 18 de abril de 2016.

Tercero.- Establecer la siguiente clasificación de las proposiciones presentadas, por orden decreciente en función de la puntuación obtenida, a la vista de los informes técnicos suscritos por el Jefe de la Oficina Técnica de la Concejalía de Deportes y la Jefa de Servicio de Instalaciones de la Concejalía de Deportes, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP:

EMPRESAS LICITADORAS	Criterios ponderables en función de un juicio de valor(Sobre 2)	Criterios evaluables de forma automática (Sobre 3)	TOTAL(suma Criterios sobres 2 y 3)
-----------------------------	--	---	---

1º CLECE S.A.	25 PUNTOS	74,91 PUNTOS	99,91 PUNTOS
2º CLARO SOL CLEANING S.L.U.	10 PUNTOS	60,07 PUNTOS	70,07 PUNTOS
3º BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.	9 PUNTOS	25,91 PUNTOS	34,91 PUNTOS

Cuarto.- Adjudicar el contrato de servicios de limpieza de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Granada y dependencias adscritas, a la mercantil CLECE S.A., una vez recibida la documentación requerida conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP y acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para contratar, que ateniéndose al modelo de proposición, se compromete a la ejecución del mismo conforme a las condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en su oferta en los siguientes términos:

1. DESCUENTO PRECIOS UNITARIOS LIMPIEZA de 3 %, a aplicar sobre los precios de licitación establecidos en función del tipo de instalación (aislada, polideportivo, complejo deportivo y oficinas).

2. HORA EXTRAORDINARIA, por un precio de 12,68 €/hora, al que corresponde por IVA la cuantía de 2,66 €/hora, totalizándose la oferta en 15,34 €/hora.

3. MEJORAS:

- *Contenedores higiénicos sanitarios:* 20 unidades
- *Bacteriostáticos:* 20 unidades
- *Alfombras anti suciedad/felpudos:* 100 m²
- *Alfombras bactericidas:* 30 m²
- *Horas extraordinarias sin coste:* 100 horas mensuales

Quinto.- Notificar a los licitadores la presente adjudicación, así como su publicación en el perfil de contratante.

Sexto.- La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación a los licitadores y candidatos."

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Vº Bº
EL ALCALDE

